INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Aena, S.M.E., S.A. ("**Aena**" o la "**Sociedad**"), formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Aena ("**EESS**") de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**TRLSC**") para su posterior aprobación por la Junta General de Accionistas según lo previsto en el artículo 285 del TRLSC.

Tras la entrada en vigor de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas ("Ley 5/2021"), resulta necesario adecuar el contenido de los EESS de Aena.

Las modificaciones introducidas en el TRLSC persiguen aportar mejoras en el ámbito del gobierno corporativo de las sociedades cotizadas en España. Dichas mejoras giran en torno a dos ejes: por una parte, mejorar la financiación a largo plazo que reciben las sociedades cotizadas a través de los mercados de capitales; y por otra parte, aumentar la transparencia en la actuación de los agentes del mercado de capitales y en relación con las remuneraciones de los consejeros o la realización de operaciones entre la sociedad y sus partes vinculadas, así como otras mejoras normativas en materia de gobierno corporativo.

Así pues, la presente propuesta se emite con objeto de proponer la modificación de los EESS para adaptar la normativa de la Sociedad a lo dispuesto en la Ley 5/2021, principalmente, a los efectos de recoger el nuevo régimen de operaciones vinculadas, además de otras mejoras de carácter técnico.

A continuación, se recogen cada una de las modificaciones propuestas.

II. ESQUEMA DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

A los efectos de la votación de la propuesta de modificación estatutaria, y de conformidad con el artículo 197 bis de la LSC, se propondrá la votación separada de la modificación de cada uno de los siguientes grupos de artículos:

I. Modificación del artículo 14º (Competencias de la Junta General de Accionistas) y del artículo 31º (Competencia del Consejo de Administración), para incorporar el nuevo régimen de Operaciones Vinculadas introducido por la Ley 5/2021.

II. Modificación del artículo 17º (Derecho de información de los accionistas), y del artículo 50º (Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros) para incorporar otras modificaciones introducidas por la Ley 5/2021.

III. Modificación del artículo 15º (Convocatoria y forma de celebración de la Junta General de Accionistas), del artículo 18º (Derecho de asistencia, asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos), del artículo 20º (Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas), del artículo 25º (Deliberación y adopción de acuerdos), del artículo 27º (Votación separada de acuerdos) y del artículo 44º bis (Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática) para la introducción de mejoras técnicas.

III. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Primer grupo de artículos. – Se propone la inclusión de un nuevo apartado (xvii) del artículo 14 "Competencias de la Junta General de Accionistas", así como la modificación del apartado 4 (iv) y (xx) del artículo 31, "Competencia del Consejo de Administración" al objeto de prever las competencias de dichos órganos en materia de operaciones vinculadas, según la siguiente redacción literal:

*"**Artículo 14°. Competencia de la Junta General de Accionistas***

[…]

(xvi) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

(xvii) La aprobación de las operaciones vinculadas, previo informe de la Comisión de Auditoría, cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual consolidado aprobado por la Sociedad.

(~~xvii~~xviii) Cualesquiera otros asuntos que, en su caso, determine la ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

"Artículo 31°. Competencia del Consejo de Administración

[…]

4. Sin perjuicio de las facultades legales atribuidas a este órgano, el Consejo de Administración en pleno se reservará competencia para aprobar:

[…]

(iv) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, que deberá incluir en una sección separada el informe de gobierno corporativo y de remuneraciones, y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así

como las cuentas y el informe de gestión consolidados, y su presentación a la Junta General de Accionistas.

[…]

(xx) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sus sociedades ~~de su grupo~~dependientes realicen con Consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de ~~una participación significativa, incluyendo accionistas~~un diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o ~~de~~con cualesquiera otras ~~sociedades que formen parte del mismo grupo o con~~ personas ~~a ellos~~que deban considerarse partes vinculadas~~. Los Consejeros afectados o~~ con arreglo a la ley, salvo que ~~representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta~~ su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas, en cuyo caso no se requerirá el informe previo de la Comisión de Auditoría:

(i) Las operaciones con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que se realicen dentro de la gestión ordinaria y se lleven a cabo en condiciones normales de mercado.

~~(i)~~(ii) Las operaciones que reúnan simultáneamente ~~las~~los siguientes tres ~~características siguientes~~(3) requisitos:

a. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

b. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

c. que su cuantía no supere el ~~uno~~0,5 por ciento ~~de los ingresos anuales~~del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

[…]"

Esta propuesta tiene como finalidad la adaptación de la Sociedad a lo establecido en la Ley 5/2021 que modifica el TRLSC incluyendo el artículo 529 duovicies sobre "Aprobación de las operaciones vinculadas".

Respecto al apartado (iv) del artículo 31.4, se especifica que serán parte del Informe de Gestión el informe de gobierno corporativo y el de remuneraciones, según la nueva redacción del artículo 538 del TRLSC introducida por la Ley 5/2021.

Segundo grupo de artículos. - Se propone la modificación del apartado 5 (v) del artículo 17 "Derecho de información de los accionistas" y del artículo 50, apartado 3 "Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros" para la adaptación de los EESS a otras modificaciones introducidas por la Ley 5/2021 en el TRLSC, según la siguiente redacción literal:

> ***"Artículo 17°. Derecho de información de los accionistas***
>
> *[…]*
>
> *5. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:*
>
> *[…]*
>
> *(v) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes que resulten pertinentes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos~~,~~ Retribuciones y Gobierno Corporativo. ~~Si~~En el caso de que se tratase de una persona jurídica que pertenezca al sector público, la información deberá incluir al representante persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio de las funciones propias del cargo, junto con un informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.*
>
> *[…]"*

La propuesta de modificación de este apartado tiene como finalidad especificar lo recogido en el apartado 1 de la Disposición adicional duodécima del TRLSC sobre "Especialidades en relación con las entidades integrantes del sector público" introducida por la Ley 5/2021 y que establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 529 bis.1, del TRLSC sobre la prohibición de consejeros personas jurídicas, permitiendo ser miembros del consejo de administración a aquellas personas jurídicas que pertenezcan al sector público y que accedan al consejo de administración en representación de una parte del capital social.

> ***"Artículo 50°. Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros***

[…]

3. El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se difundirá ~~a través de la Comisión Nacional de los Mercados de Valores~~como otra información relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo~~.~~ a través de la Comisión Nacional de los Mercados de Valores. La Sociedad dejará de dar acceso público a los datos de los administradores incluidos en el informe al que se refiere este apartado una vez hayan transcurridos diez (10) años desde su publicación.

[…]"

La propuesta de modificación de este apartado tiene como finalidad recoger lo establecido en el artículo 541 del TRLSC, relativo al "Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros", (y que fue modificado por la Ley 5/2021) estableciendo en su apartado 3 que el citado informe se difundirá como otra información relevante a través de la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") y, en su apartado 6, que las sociedades dejarán de dar acceso público a los datos personales de los administradores en el informe anual de remuneraciones transcurridos 10 años desde su publicación.

Tercer grupo de artículos. - Se proponen, en primer lugar, las mejoras técnicas del apartado 8 del artículo 15 "Convocatoria y forma de celebración de la Junta General de Accionistas", del apartado 5 del artículo 18 "Derecho de asistencia, asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos" y del apartado 6 del artículo 20 "Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas", al objeto de eliminar la referencia a "*cuando la ley lo permita*" para celebrar la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática, según la siguiente redacción literal:

"Artículo 15°. Convocatoria y forma de celebración de la Junta General de Accionistas

[…]

8. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o (c) ~~cuando la ley lo permita y~~ en las condiciones ~~en ella~~legalmente previstas, de forma exclusivamente telemática."

"Artículo 18°. Derecho de asistencia, asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.

[…]

5. Cuando la reunión se celebre de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, ~~cuando la ley lo permita,~~

de forma exclusivamente telemática, la asistencia remota a la Junta General de Accionistas y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por aquellas otras normas de desarrollo que determine el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria.

[…]"

"Artículo 20°. Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas

[…]

6. En ~~la medida en que la ley lo permita, en~~ caso de celebración de la Junta General de Accionista por medios exclusivamente telemáticos, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad."

Se propone eliminar la referencia "*cuando la ley lo permita*" en dichos artículos ya que a través de la Ley 5/2021 ya se incluyó en el artículo 182 bis del TRLSC la posibilidad de celebrar las juntas generales de accionistas por medios exclusivamente telemáticos, opción que antes de la entrada en vigor de la citada ley no se recogía en ningún texto normativo salvo en contextos muy específicos como los regulados en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

En segundo lugar, se proponen las mejores técnicas del apartado 5 del artículo 25 "Deliberación y adopción de acuerdos", del apartado 2 del artículo 27 "Votación separada de acuerdos" y del apartado 1 del artículo 44 bis "Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática", según la siguiente redacción literal:

"Artículo 25°. Deliberación y adopción de acuerdos

[…]

5. Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría ~~simple~~ absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

[…]"

La modificación del apartado 5 del artículo 25 se propone a los efectos de corregir la mayoría necesaria para acordar válidamente determinadas propuestas que se someten a votación de la Junta General de Accionistas, siguiendo el tenor literal del artículo 201.2 del TRLSC. Esta modificación no supone efectos prácticos ya que, dada la condición de Aena como sociedad mercantil estatal, cuyo capital social está participado en un 51% por ENAIRE E.P.E, dichos acuerdos siempre se aprobarían como mínimo, en su caso, por el 51% del capital social presente o representado, es decir, por mayoría absoluta.

> ***"Artículo 27°. Votación separada de acuerdos***
>
> *[…]*
>
> *2. En línea con lo previsto en el apartado 1 anterior, deberán votarse de forma separada:*
>
> *(i) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
>
> *(ii) En el supuesto de modificación de los Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes.*
>
> (iii) La aprobación del informe sobre la información no financiera de la Sociedad.
>
> (iv) La aprobación, con carácter consultivo, de los Planes de Acción Climática y los Informes Actualizados de Acción Climática mencionados en el artículo 50 bis posterior.

La modificación del apartado 2 del artículo 27 tiene como objeto especificar, a efectos aclaratorios, los puntos del orden del día que deben someterse a votación separada en la Junta General de Accionistas.

> ***"Artículo 44º bis. Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática***
>
> *1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática, órgano interno con facultades de evaluación y control en materia de sostenibilidad, medioambiental, social y Plan de Acción Climática.*
>
> *[…]"*

Por su parte, la propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 44 bis se introduce con el objetivo de hacer consistente lo dispuesto en este artículo con el contenido del artículo 24 bis.7, a) del Reglamento del Consejo de Administración que regula las competencias de las Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática.

IV. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobada por la Junta General de Accionistas, implicará la modificación de los citados artículos de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción literal:

"Artículo 14°. Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en especial, acerca de los siguientes:

(i) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

(ii) El nombramiento y separación de los administradores y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

(iii) El nombramiento y cese de los auditores de cuentas de la Sociedad.

(iv) La modificación de los Estatutos Sociales.

(v) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.

(vi) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

(vii) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

(viii) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presume el carácter esencial de las actividades cuando su transferencia conlleve la de activos operativos cuyo valor supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

(ix) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

(x) La disolución de la Sociedad.

(xi) La aprobación del balance final de liquidación.

(xii) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

(xiii) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.

(xiv) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de dichas emisiones. En el caso de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emisión, la Junta General podrá, cuando proceda, atribuirle también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en la ley.

(xv) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

(xvi) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

(xvii) La aprobación de las operaciones vinculadas, previo informe de la Comisión de Auditoría, cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual consolidado aprobado por la Sociedad.

(xviii) Cualesquiera otros asuntos que, en su caso, determine la ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas."

"Artículo 15°. Convocatoria y forma de celebración de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores, mediante anuncio publicado con la forma, contenido y antelación exigidos por la ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente al respecto de la Junta General de Accionistas universal y de la convocatoria judicial de la Junta General de Accionistas.*

2. *El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:*

   (i) Cuando lo considere conveniente para los intereses sociales.

   (ii) En el supuesto previsto en el artículo 13.2 anterior.

   (iii) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse.

   En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

(iv) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*

3. *Si las Juntas Generales de Accionistas no fuesen convocadas dentro de los plazos legal o estatutariamente previstos, podrán ser convocadas, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.*

4. *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*

5. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*

   (i) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*

   (ii) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

   (iii) *La página web corporativa de la Sociedad.*

6. *La difusión se hará, al menos, con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en aquellos supuestos en los que la legislación aplicable establezca un plazo de convocatoria diferente.*

   No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

7. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:*

   (i) *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*

(ii) *La forma de celebración de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el lugar de la reunión.*

(iii) *Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar, ejercer sus derechos de información y asistencia y emitir su voto en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*

a. *Los requisitos y procedimientos para incluir puntos en el Orden del Día y presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*

b. *El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*

c. *En su caso, los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

8. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o (c) en las condiciones legalmente previstas, de forma exclusivamente telemática."*

"Artículo 17°. Derecho de información de los accionistas

1. *La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la ley.*

2. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la*

Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.

La solicitud de información deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

3. *El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad en el formato pregunta-respuesta.*

4. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*

5. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:*

   (i) El anuncio de la convocatoria.

   (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

   (iii) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

   (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

   (v) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes que

resulten pertinentes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. En el caso de que se tratase de una persona jurídica que pertenezca al sector público, la información deberá incluir al representante persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio de las funciones propias del cargo, junto con un informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

(vi) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

6. *En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*

7. *Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.*

8. *Durante el turno de intervenciones de la Junta General, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.*

9. *Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.*

10. *Los administradores tampoco estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad en el formato pregunta-respuesta.*

11. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la Junta General de Accionistas o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente*

de cualquiera de las comisiones del Consejo de Administración, el Secretario de la Junta General de Accionistas, un Consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad, el auditor de cuentas o cualquier otra persona que designe el Presidente de la Junta General de Accionistas."

"Artículo 18°. Derecho de asistencia, asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto.*

2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*

3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la misma. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de manera exclusivamente telemática no será obligatoria la asistencia física de los consejeros.*

4. *El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar a asistir a la misma a los directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a la misma a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta General de Accionistas podrá revocar dichas autorizaciones.*

5. *Cuando la reunión se celebre de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, de forma exclusivamente telemática, la asistencia remota a la Junta General de Accionistas y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por aquellas otras normas de desarrollo que determine el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria.*

6. *En particular, corresponderá al Consejo de Administración, respetando la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, decidir acerca de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos y los*

requisitos de identificación exigibles para los asistentes por medios electrónicos o telemáticos."

"Artículo 20°. Lugar y tiempo de celebración de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.*

2. *En el supuesto en el que no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de Accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.*

3. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el Reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.*

   El lugar principal deberá estar situado en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. La Mesa de la Junta General de Accionistas deberá encontrarse en el lugar principal.

   Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

4. *La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a ella. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*

5. *La Junta General de Accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.*

6. *En caso de celebración de la Junta General de Accionista por medios exclusivamente telemáticos, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad."*

"Artículo 21°. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. *Actuará como Presidente de la Junta General de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente del Consejo de*

Administración; si existieran varios Vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en el Reglamento de la Junta General; y, en defecto de los anteriores, por el accionista que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión.

2. *Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios Vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (Vicesecretario primero, Vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas la persona que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión.*

3. *Junto al Presidente y al Secretario de la Junta General de Accionistas, formarán la Mesa los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión."*

"Artículo 25°. Deliberación y adopción de acuerdos

1. *El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el Orden del Día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.*

2. *Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

3. *La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de los supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.*

4. *Salvo disposición en contrario en la ley o en los presentes Estatutos Sociales, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

5. *Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el*

traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

6. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de Accionistas); y (ii) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los presentes Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.*

7. *Cuando al Presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.*

8. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones."*

"Artículo 27°. Votación separada de acuerdos

1. *En todo caso, en la Junta General de Accionistas deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean considerados sustancialmente independientes.*

2. *En línea con lo previsto en el apartado 1 anterior, deberán votarse de forma separada:*

   (i) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

(ii) *En el supuesto de modificación de los Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes.*

(iii) *La aprobación del informe sobre la información no financiera de la Sociedad.*

(iv) *La aprobación, con carácter consultivo, de los Planes de Acción Climática y los Informes Actualizados de Acción Climática mencionados en el artículo 50 bis posterior."*

"Artículo 31°. Competencia del Consejo de Administración

1. *Conforme a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad, el Consejo de Administración es el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos Sociales, cualquier acto o negocio jurídico de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.*

2. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se configura como un órgano de supervisión y control, desempeñando sus funciones con unidad de propósito e independencia de la dirección dispensando el mismo trato a todos los accionistas guiado por el interés de la Sociedad, encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la Sociedad al equipo de dirección y a los órganos ejecutivos correspondientes.*

3. *En el ámbito de sus funciones de supervisión y control, el Consejo de Administración fijará las estrategias y directrices de gestión de la Sociedad, evaluará la gestión de los directivos controlando el cumplimiento de los objetivos marcados y el respeto al objeto e interés social de la Sociedad, establecerá las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma, implantará y velará por el establecimiento de adecuados procedimientos de información de la Sociedad a los accionistas y a los mercados en general, adoptará las decisiones procedentes sobre las operaciones empresariales y financieras de especial trascendencia para la Sociedad, aprobará la política en materia de autocartera, y aprobará las bases de su propia organización y funcionamiento para el mejor cumplimiento de estas funciones.*

4. *Sin perjuicio de las facultades legales atribuidas a este órgano, el Consejo de Administración en pleno se reservará competencia para aprobar:*

   (i) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*

(ii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.

(iii) Su propia organización y funcionamiento.

(iv) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, que deberá incluir en una sección separada el informe de gobierno corporativo y de remuneraciones, y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, y su presentación a la Junta General de Accionistas.

(v) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

(vi) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad.

(vii) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

(viii) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas

(ix) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.

(x) La política relativa a las acciones propias.

(xi) Las facultades que la Junta General de Accionistas hubiese delegado en el Consejo de Administración, salvo que autorizase expresamente la subdelegación.

(xii) El plan estratégico o de negocio de la Sociedad, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, las políticas de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.

(xiii) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

(xiv) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

(xv) La determinación de la política de selección de consejeros.

(xvi) La aprobación de la información financiera que deba hacer pública la sociedad periódicamente.

(xvii) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.

(xviii) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.

(xix) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.

(xx) a aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realicen con Consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de un diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a la ley, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas, en cuyo caso no se requerirá el informe previo de la Comisión de Auditoría:

(i) Las operaciones con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que se realicen dentro de la gestión ordinaria y se lleven a cabo en condiciones normales de mercado.

(ii) Las operaciones que reúnan simultáneamente los siguientes tres (3) requisitos:

a. *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,*

b. *que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y*

c. *que su cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.*

(xxi) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

5. *Las competencias anteriores se atribuyen al Consejo de Administración con carácter indelegable. Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos indicados en los puntos (i) a (xii) del apartado anterior por la Comisión Ejecutiva, con posterior ratificación en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión."*

"Artículo 44º bis. Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática, órgano interno con facultades de evaluación y control en materia de sostenibilidad, medioambiental, social y Plan de Acción Climática.*

2. *La Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática estará compuesta por cinco (5) miembros, que deberán ser no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos independientes.*

3. *Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática serán designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.*

4. *El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.*

5. *La designación de miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.*

6. *El Secretario de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de*

Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática.

7. *La Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración."*

"Artículo 50°. Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros

1. *El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.*

2. *El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. En todo caso, el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros incluirá el contenido exigido en cada momento por la normativa vigente.*

3. *El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se difundirá como otra información relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo a través de la Comisión Nacional de los Mercados de Valores. La Sociedad dejará de dar acceso público a los datos de los administradores incluidos en el informe al que se refiere este apartado una vez hayan transcurridos diez (10) años desde su publicación.*

4. *El informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas."*

En Madrid, a 22 de febrero de 2022.

Mas información acerca de nuestras políticas
de certificación en www.smartrading.es